



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 252  
Incorporación del inciso f) al art. 126 de las  
Normas ( L.O. 1987) y sus modificaciones.

BUENOS AIRES, 22 de Septiembre de 1994

VISTO el expediente n° 696/94, caratulado: "Reforma al artículo 126 Normas C.N.V. s/ Patrimonio neto mínimo y contrapartida"; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen relativo al patrimonio neto mínimo y contrapartida contemplado en las Normas emanadas de este Organismo, particularmente previsto en el artículo 126 de dicho cuerpo legal, fue sancionado en la época en que predominaban los denominados "agentes de mercado abierto puros" por sobre las entidades financieras.

Que en la actualidad la situación antes descripta ha variado sustancialmente en la medida que gran parte de los agentes revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a funcionar por el Banco Central de la República Argentina en los términos de la Ley 21.526.

Que el objeto de la contrapartida consiste específicamente en asegurar que los agentes de mercado abierto posean un patrimonio mínimo que pueda responder eventualmente a los reclamos de los comitentes, y siendo que en el caso particular de las entidades financieras autorizadas a funcionar por el Banco Central de la República Argentina, las mismas se hallan sujetas a requisitos patrimoniales más significativos que los propios de la contrapartida, dicho objetivo se encontraría cumplido con exigir únicamente a dichas entidades la conservación de su calidad de tales.

Que a fs. 30/31 obra informe de la Gerencia de Intermediarios en el que se señala que existen algunas entidades financieras a las que de acuerdo a las Normas del Banco Central de la República Argentina se le exigen requisitos patrimoniales que no superan los exigidos por el Organismo.

Que a estos últimos agentes corresponde seguir exigiendo los requisitos patrimoniales actuales ya que son superiores a los establecidos por el

ER  
G



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

Banco Central de la República Argentina.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Incorporar como inciso f) del artículo 126 de las Normas (T.O. 1987) modificado por R.G. N° 147 y R.G. N° 178, el siguiente texto:

"ARTICULO 126: ... inc. f) Se hallarán eximidas de cumplir con los requisitos patrimoniales sobre patrimonio neto y contrapartida fijados en el presente artículo las entidades financieras autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina en cualquiera de las categorías previstas por la Ley 21.526 siempre y cuando los requisitos patrimoniales exigidos por dicho ente rector sean superiores a los establecidos en el inciso a)".

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



FRANCISCO G. SUBIEL  
VICEPRESIDENTE

DR. EDUARDO RUEDA  
DIRECTOR

Sr. JORGE LOREZ  
DIRECTOR

DR. GUILLERMO TARTENECK  
PRESIDENTE